

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA A.G.

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I. NOMBRE Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º Con el nombre de “Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera A.G.” y de acuerdo el Decreto Ley 2757 de 1979 y sus modificaciones se constituye una asociación gremial de propietarios de caballos fina sangre del país.

Para todos los efectos legales es sucesora de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, Corporación de Derecho Privado, con personalidad jurídica del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 2612 del 31 de Diciembre de 1928, modificada por el Decreto N° 2852 del 12 de Junio de 1957. Su duración es de plazo indefinido.

ARTICULO 2º El domicilio es la ciudad de Santiago, calle Presidente Ríos N° 58, 5º piso; sin perjuicio de establecer sedes y celebrar asambleas o reuniones en cualquier punto del país según el Directorio determine.

TITULO II. FINES SOCIALES.

ARTICULO 3º La Asociación tiene como principal objetivo el desarrollo y protección de los intereses de los propietarios de caballos de carrera.

ARTICULO 4º Los fines de la Asociación son:

- a) Impulsar el progreso de la actividad hípica en el ámbito de los Propietarios;
- b) Obtener del Gobierno y de las autoridades hípicas dictar las normas legales y reglamentarias que regulen la actividad;
- c) Lograr la representación que en justicia y equidad corresponde a los Propietarios de caballos de carrera en las organizaciones de la hípica nacional;
- d) Proteger los derechos e intereses de los Propietarios, representándolos en las instancias que correspondan en la aplicación del Reglamento de Carreras y ante el Supremo Gobierno.
- e) Difundir en los medios de comunicación el pensamiento de los Propietarios;
- f) Propiciar el acercamiento con otras sociedades de Propietarios de caballos de carrera nacionales y extranjeras.

TITULO III. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 5º Pueden pertenecer a la Asociación en la calidad de socios, toda persona natural y/o jurídica, mayor de edad y libre administrador de sus bienes, nacional o extranjero, que sean propietarios de todo o parte de un caballo de carrera, que tengan antecedentes irreprochables de honorabilidad, que lo soliciten por escrito, se comprometan a cumplir estos estatutos, y sean aceptados por el Directorio previa calificación. Pueden pertenecer también no Propietarios previa calificación del Directorio.

ARTICULO 6º Hay cuatro clases de socios, quienes deben ingresar cumpliendo lo establecido en el artículo 5º: activos, cooperadores, honorarios y colaboradores.

Son socios activos quienes sean propietarios o tengan parte de uno o más caballos de carrera en entrenamiento. Tienen derecho a voz y voto en elecciones y Asambleas.

Son socios cooperadores, los que habiendo dejado de ser propietarios quieran seguir cooperando con la asociación con el pago de una cuota social, quedando eximidos de este pago los primeros treinta y seis meses. Los socios cooperadores tienen derecho a voz en las Asambleas, y tendrán también derecho a voto solamente dentro del período de 3 años desde que dejaron de tener caballos.

Son socios honorarios quienes hayan realizado obra meritoria en pro de la Asociación y fueren así calificados por los dos tercios del Directorio. Tienen derecho a voz en Asambleas.

Son socios colaboradores quienes no sean ni hayan sido Propietarios y quieran pagar una cuota social y sean calificados por el Directorio. Estos socios tendrán acceso a los recintos y no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas.

ARTICULO 7º Todo socio con una antigüedad superior a tres meses tiene el derecho a solicitar la intervención del Directorio en defensa de intereses generales de los Propietarios y/o el patrocinio de un interés particular siempre que lo requerido sea parte del objeto de la Asociación.

ARTICULO 8º Los socios deben acatamiento a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, a las resoluciones de la Asamblea General y a los acuerdos del Directorio.

ARTICULO 9º El derecho a voto de los socios en elecciones y Asambleas se regula según lo indicado en el artículo 6º, pero además estos deben cumplir con tener una antigüedad mínima de tres meses en la Asociación y no estar suspendidos en sus derechos.

ARTICULO 10º Se pierde la calidad de socio:

- a) Por renuncia presentada al Directorio;
- b) Por resolución del Directorio que aprueba la expulsión recomendada por la Comisión de Disciplina de acuerdo al Título VIII del presente Estatuto;
- c) Cuando se inscriba al socio en el Libro de Forfeits;
- d) Por acuerdo del Directorio por incumplimiento de los estatutos.

TITULO IV. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 11º El Directorio se compondrá de 9 miembros elegidos por votación que se efectuará en Santiago cada tres años en el mes de Abril, y previa a la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser chileno; o extranjero con cónyuge chileno, o residente por más de cinco años, o representante legal de una entidad afiliada a esta asociación;
- b) Ser mayor de 21 años de edad;
- c) Ser socio activo de esta asociación;
- d) No haber sido condenado, o estar procesado por crimen o simple delito;
- e) No estar afecto a inhabilidades establecidas en la Constitución Política.

Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores continuarán en ejercicio después de expirado su período si no se celebrare por fuerza mayor el proceso eleccionario correspondiente a la elección periódica de ellos; sin embargo, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a esa elección.

El Directorio podrá nombrar hasta tres Delegados del Directorio. Estos podrán asistir a las reuniones de Directorio con derecho a voz, y formaran parte del quórum de las reuniones si ello fuere necesario, en este caso tendrán derecho también a voto. Los Delegados del Directorio podrán ser nombrados como integrantes de comisiones.

ARTICULO 12° La elección de los Directores será por votación entre los socios con derecho a voto, empleando una cédula con una o más listas que deben contar con a lo menos 9 candidatos ordenados en orden alfabético. El sufragante deberá elegir una sola lista, y podrá seleccionar desde 1 a 9 preferencias distintas dentro de la misma lista. No tendrá validez el voto acumulativo en una preferencia, ni tampoco el voto que incluya un mayor número de preferencias de las 9 indicadas.

La votación se realizará en un solo día en la Sede Social o en uno de los recintos de propietarios de los hipódromos de Santiago, según lo determine el Directorio. En este último caso, la votación se realizará en el recinto de propietarios del Hipódromo Chile o del Club Hípico de Santiago durante la jornada de carreras para facilitar la participación del mayor número de asociados. El horario de votación será de 10 horas, entre las 10:00 a 20:00 hrs. El lugar, fecha y horario de la elección deberá ser debidamente informado por el Directorio.

La elección se efectuará con anterioridad a la Asamblea Ordinaria y será reglamentada y fiscalizada por una Comisión Electoral constituida por 3 socios activos no candidatos, quienes elegirán al Presidente de ésta. La votación será secreta y las cédulas o votos serán firmados por dos miembros de la Comisión Electoral y depositados por el sufragante en una urna cerrada, sellada, y lacrada, la que sólo será abierta en el momento de efectuar el escrutinio al término del proceso y podrá ser presenciado por los socios que lo deseen.

El escrutinio lo realizará la Comisión Electoral y el Presidente de ella proclamará a los elegidos que hayan obtenido las 9 primeras mayorías. Del resultado de la elección la Comisión Electoral dará cuenta al Presidente de la Asociación mediante un acta suscrita por todos los miembros de ésta comisión. En el caso de empate para elegir el último Director primará la antigüedad del postulante conforme al número de Registro de Socios.

La identidad de los socios será acreditada con el carné de identidad. Para los efectos de la votación la Tesorería entregará al Directorio y a la Comisión Electoral la lista de socios con derecho a voto a lo menos con 15 días de anticipación al acto electoral.

La postulación al cargo de Director deberá ser hecha por escrito y dirigida al Directorio con 15 días de anticipación a lo menos a la fecha fijada para la elección.

ARTICULO 13° El Directorio se reunirá cada 15 días y el quórum será de 5 miembros. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los Directores presentes y en caso de empate decidirá el que preside. Las funciones de los Directores serán gratuitas y no podrán percibir ninguna remuneración de la Asociación con la excepción de los gastos de representación que deberán ser autorizados previamente por la Asamblea.

El Presidente podrá en cualquier momento citar al Directorio a Reunión Extraordinaria.

ARTICULO 14° Las vacantes producidas por muerte, renuncia, inasistencia injustificada a cuatro sesiones, o pérdida de la calidad de socio de un Director, las llenará el Directorio en la primera reunión después de la sesión en que se conozca de la vacante, y durarán en sus cargos hasta el término del período de ese Directorio.

ARTICULO 15° Corresponde al Directorio cumplir con los fines de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea; elegir los delegados ante organismos y comisiones hípicas; dictar y modificar los reglamentos a estos estatutos; designar las comisiones de trabajo; designar y requerir la constitución de la Comisión de Disciplina cuando se requiera y aprobar o desechar las sanciones propuestas; y elegir los miembros de la Comisión Electoral establecido en el Art. 12° de estos Estatutos.

Además el Directorio podrá:

- a) Fijar los días de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas sociales que deberán pagar los socios y los períodos de pago;
- c) Dar cuenta anual a la Asamblea Ordinaria de Socios de la Memoria, Balance y Estado de Situación de la Asociación;
- d) Redactar los reglamentos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación ajustados a la legislación vigente de las asociaciones gremiales;
- e) Citar a reunión de Directorio a cualquier socio cuando se estime de interés su participación;
- f) Nombrar comisiones para fines especiales;
- g) Nombrar o renovar al personal de Administración y fijar sus remuneraciones;
- h) Delegar funciones en el Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Directores para objetos especialmente determinados, y conferir poderes o revocarlos.

Los Directores responderán solidariamente y hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les pudiere corresponder. El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acuerdo del Directorio deberá dejar constancia en el Acta de su oposición.

TITULO V. DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 16° La Mesa Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y deberá ser elegida por el Directorio en su sesión constitutiva. En caso que se requiera renovar la Mesa Directiva por fuerza mayor, el Directorio deberá contar con 2/3 tercios de aprobación para realizar la renovación.

El Presidente tendrá la representación legal y judicial de la asociación; además le corresponderá resolver cualquier asunto urgente dando cuenta de él al Directorio en la siguiente reunión que éste celebre. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente cuando por cualquier causa lo subrogue.

Será función del Secretario llevar las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas de Socios, sin perjuicio de otras funciones que se le encomienden. El Tesorero deberá llevar cuenta detallada de los fondos de la asociación, debiendo rendir cuenta de éstos cada vez que le sea solicitado por el Directorio.

La Mesa Directiva será responsable del cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de las Asambleas y deberá dar cuenta anual de su gestión.

ARTICULO 17° Las atribuciones de los miembros de la Mesa Directiva serán establecidas en el reglamento.

TITULO VI. DE LOS DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 18° Los delegados de la Asociación ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional y ante las comisiones creadas en el Reglamento de Carreras representarán a la Asociación obligándola válidamente en los compromisos que contraigan y en los acuerdos a que concurran en el ejercicio de su mandato. A falta de instrucciones impartidas por el Directorio los delegados actuarán libremente, debiendo informar de los acuerdos adoptados en el Consejo y en las Comisiones. Los delegados informarán mensualmente al Directorio de su gestión sin perjuicio de su informe anual.

Los delegados deberán actuar con un poder otorgado por el Presidente de la Asociación en el que se detallarán las facultades de las cuales podrán hacer uso.

TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 19° Las Asambleas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

En el mes de Abril de cada año se celebrará en Santiago una Asamblea Ordinaria de socios que tendrá por objeto: conocer y resolver sobre la Memoria, Balance y Estado de Situación presentado por el Directorio; fijar las cuotas que deberán pagar los socios; designar dos socios activos para que examinen los documentos de la Asociación y la forma en que se han cumplido los acuerdos de la Asamblea, para que luego informen a la siguiente Asamblea Ordinaria; y, fijar los Gastos de Representación del Directorio. Resueltas estas materias, la Asamblea podrá tratar de cualquier otro asunto de interés hípico.

El valor de la cuota social será definida anualmente por la Asamblea Ordinaria. Para modificar el monto de las cuotas anuales ya fijadas será necesario el acuerdo de una Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Directorio o cuando 60 socios activos lo pidan por escrito al Presidente indicando el objeto de la convocatoria. La presentación deberá llevar la identificación completa de los peticionarios indicando su número de Registro de Socio.

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá acordarse la reforma de los Estatutos; vender, gravar o permutar bienes raíces; censurar al Directorio; y, la disolución de la Asociación.

ARTICULO 20° La citación a Asamblea se publicará en un diario de Santiago en dos avisos; el primero publicado a lo menos quince y no más de treinta días antes de la fecha de la reunión; y, el segundo tres días antes de la fecha a lo menos.

Se podrá convocar a las Asambleas en primera y segunda citación, mediando entre una y otra el lapso de media hora. En primera citación se constituirá la sala con la asistencia de la mayoría de los socios con derecho a voto. En segunda citación habrá quórum con el número que asista.

En la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria deberá expresarse el objeto de la reunión y no podrá tratarse en ella otras materias. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría, excepto en caso de censura al Directorio que requerirá el voto conforme los dos tercios de la sala; sin perjuicio de otras mayorías especiales fijadas en las leyes respectivas.

TITULO VIII. DE LA COMISION DE DISCIPLINA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTICULO 21° La Comisión de Disciplina tiene por objeto estudiar y proponer al Directorio la aplicación de sanciones contempladas en el artículo 22. Estará conformada por tres miembros en ejercicio del Directorio, uno de los cuales será elegido su Presidente y otro su Secretario. En caso de

ausencia de algún miembro, el Directorio deberá nombrar a un suplente. Los miembros de la Comisión de Disciplina durarán tres años en sus cargos y los acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus integrantes. Será función del Secretario llevar actas de lo obrado por la comisión.

Un Director también puede ser sometido a la Comisión de Disciplina por su comportamiento en su calidad de socio.

ARTICULO 22° Las faltas cuya sanción podrá proponer la Comisión de Disciplina son:

A) Faltas graves:

- 1) Conducta inmoral de un socio incompatible con los intereses de la Asociación;
- 2) Injurias o calumnias vertidas por un socio contra el Directorio u otro miembro de la Asociación;
- 3) Indisciplina grave y reiterada respecto de la Asociación y su Directorio;
- 4) Conducta en los hipódromos o en los recintos de la Asociación que perjudique su imagen y la de sus miembros;
- 5) No pago de las cuotas sociales por más de 6 meses;
- 6) Incurrir en dos faltas leves sancionadas en un mismo año calendario o tres faltas leves en un lapso de cinco años;

Las faltas graves se sancionaran con la expulsión del socio o suspensión hasta por un año.

B) Faltas leves:

Serán aquellas conductas descritas en la letra A que por su naturaleza y circunstancias merezcan sólo ser calificadas como leves. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita. Para determinar la sanción la Comisión de Disciplina tendrá presente la calidad de la falta cometida y el número de faltas atribuidas al socio, teniendo en todo caso libertad para proponer la sanción que estime más apropiada.

ARTICULO 23° La Comisión de Disciplina se constituirá previo requerimiento escrito del Directorio para investigar las faltas que le señalen. Una vez constituida procederá a notificar por carta certificada dirigida al domicilio del afectado incluyendo copia del requerimiento del Directorio. Se le citará por medio de esa misma carta a una audiencia que se llevará a efecto en el lugar, día y hora que la comisión determine.

En caso de no concurrir el socio a la audiencia, se procederá a enviar nueva carta certificada al domicilio en los términos señalados en el inciso anterior, y haciendo presente además que en caso de no concurrir a esta segunda audiencia se procederá en su rebeldía.

La comisión dictará su fallo después de escuchar los descargos escritos o verbales del socio cuestionado o en su rebeldía. En dicho fallo la comisión podrá proponer al Directorio se absuelva o se sancione al socio en cuestión. El Directorio podrá aplicar la sanción propuesta por la Comisión u otra distinta, o desechar su aplicación. Contra la sanción aplicada por el Directorio el afectado podrá solicitar la revocación de la sanción a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. En caso de revocarse esta sanción por la Asamblea, el acuerdo del Directorio será anulado de inmediato.

TITULO IX. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 24° Los ingresos de la Asociación se formarán:

- a) Con las cuotas sociales que acuerde la Asamblea;
- b) Con el descuento de hasta el 1% de los premios que obtengan en los hipódromos los caballos de propiedad de los socios;
- c) Con donaciones o subvenciones que se reciban;
- d) Con los ingresos de las representaciones especiales que les encomienden los socios;
- e) Con ingresos de intereses bancarios u otros; arriendos; usufructo de bienes de propiedad de la Asociación, dividendos de acciones, etc.;
- f) Con los ingresos por venta de activos.

TITULO X. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 25° El Patrimonio de la Asociación está compuesto por los Activos generados por ingresos señalados en el Título IX de estos estatutos; y por el patrimonio de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, Corporación de Derecho Privado, autorizada por el Decreto Supremo N° 2612 del 31 de Diciembre de 1928 que pasó a dominio de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera A.G. por la circunstancia de adquirir ésta su personalidad jurídica.

Las utilidades o excedentes de la Asociación pertenecen a ella y no podrán distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución.

TITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 26° La disolución de la Asociación se producirá en los siguientes casos:

- 1) Por acuerdo de la mayoría de los socios activos inscritos en sus registros;
- 2) Por cancelación de la personalidad jurídica resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción por las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley N° 2757 y sus modificaciones;
 - b) Por haber disminuido sus socios a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses;
 - c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
 - d) Por estar en receso por un período superior a un año.

El acto de disolución de la Asociación deberá ser publicado en el Diario Oficial.

ARTICULO 27° En caso de disolución de la Asociación, procederá a la liquidación de sus bienes el Directorio existente en ese momento, a través de una Comisión Liquidadora. En su primera reunión deberá establecer el procedimiento que va a seguir y definir un plazo breve para cumplir con ese objetivo. En el evento de disolución los bienes de la Asociación pasarán a propiedad de la Fundación Mi Casa y Coanil con 50% cada una.

ARTICULO TRANSITORIO El presente Estatuto Social, comenzará a regir a partir del 01 de Julio del 2006, con la excepción del Artículo 11, donde el número de Directores se mantendrá en 11 miembros hasta la renovación del Directorio en las elecciones de Abril del año 2009, en que el número de Directores se reduce a 9 miembros; y, la excepción del Artículo 13, donde el quórum para las Reuniones de Directorio se mantendrá en 6 miembros hasta la renovación del Directorio en las elecciones de Abril del 2009, donde este quórum se reduce a 5 miembros.